INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE PUBLICACIONES ORDENADAS POR EL CÓDIGO DE MINERÍA.

BOLETÍN N° 4.741-08. (S).

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sobre publicaciones ordenadas por el Código de Minería. Esta iniciativa tuvo su origen en una moción de los HH. Senadores señores Prokurica, señora Matthei, y señores Horvath, Núñez y Orpis.

El proyecto tiene por objeto sustituir el artículo 238 del Código de Minería para establecer que en cada Región se deberá editar una publicación con el nombre de Boletín Oficial de Minería, en el que se deberán hacer todas las publicaciones que ordena el mismo Código. Además, se establece que el Ministerio de Minería será el encargado de velar por la correcta publicación de los Boletines de Minería regionales y se deberá regular su publicación, en forma mensual, en un sitio de Internet.

Lo anterior, con el fin de rebajar los costos en que deben incurrir los mineros y sin discriminar entre grandes, medianos y pequeños mineros, y de suprimir la obligación de realizar las publicaciones que ordena el Código de Minería en el Diario Oficial, toda vez, que la publicación en ese medio es excesivamente onerosa, especialmente en regiones. Tal situación, tampoco cumple cabalmente con el propósito de publicitar las actividades mineras, para garantizar los derechos eventuales de terceros y perjudica además, a los pequeños diarios regionales, los que hasta la fecha, son los que realizan dichas publicaciones.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- El artículo único aprobado por el H. Senado, no contiene normas que deban ser calificadas como orgánica constitucional o de quórum calificado.

- El artículo único del proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

- No hay artículos, ni indicaciones rechazadas por la Comisión.

- No hay enmiendas aprobadas por la Comisión.

- El proyecto fue rechazado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Aedo, Álvarez-Salamanca, Encina; Espinosa, don Marcos; Leal, Mulet, Rojas y Rossi.

- Diputado Informante: Encina, don Francisco.

ANTECEDENTES GENERALES.

Antecedentes legales.

El actual artículo 238 del Código de Minería, dispone lo siguiente:

“Se publicará un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. Este Boletín se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana.

El Ministerio de Minería velará por la correcta publicación del Boletín y por el cumplimiento de las normas que le sean aplicables.”.

Antecedentes de hecho.

Los autores de la moción plantearon, que el actual artículo 238 del Código de Minería, dispone que se debe publicar un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual se efectuarán todas las publicaciones que ordena dicho Código.

Además, se dispone que el boletín se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana.

La ley N°18.248, de 1983, que sancionó un nuevo Código de Minería, dispuso, en el artículo 238, la centralización de esta publicación en la forma de un suplemento del Diario Oficial, lo que provoca, en consecuencia, la desaparición de los Boletines Oficiales Mineros en las regiones. Si bien la publicación de la disposición legal citada data de 1983, sólo en el año 2005 se promulgó y publicó el decreto supremo N°6, de Minería, que contiene el reglamento que permitirá ejecutar la disposición del artículo 238 del Código de Minería. En virtud del artículo 4° transitorio del Código de Minería, y del artículo 2° del Reglamento del mismo Código, mientras el reglamento del artículo 238 no entre en vigencia, regirá el artículo 222 del Código de Minería de 1932 y sus respectivos reglamentos.

Sin embargo, y sin perjuicio de la vigencia de la disposición legal y la reglamentaria correspondiente, se transforman, se funden y centralizan, los Boletines Oficiales Mineros, en un suplemento del Diario Oficial, mas tal disposición no se ha ejecutado hasta la fecha, prorrogándose sucesivamente su aplicación, argumentando la “necesidad de una mejor aplicación de los principios de la publicidad de los actos públicos y de la certeza de los mismos, en un ambiente de pleno conocimiento, transparencia y confianza, así como su mayor difusión a través de un ente del Estado”.

La aplicación de un sistema centralizado de publicaciones, radicado en el Diario Oficial, además de la pérdida de las ventajas que para el usuario implica el sistema de los Boletines

Oficiales Mineros regionales, resulta contraria a las políticas oficiales de estímulo a las pequeñas y medianas empresas, de generación de empleos en las regiones, y de rechazo a las prácticas monopólicas, pues se está privando de su fuente de trabajo e ingresos a diez PYMES, radicadas en siete regiones, para asignarlo a un único ente como lo es el Diario Oficial, lo que por lo demás, no concuerda con los principios de descentralización administrativa, de subsidiariedad y de participación propiciados por el Gobierno.

Finalmente, la principal debilidad que se le asigna al actual sistema de publicaciones, es que su alcance o cobertura es únicamente local o regional, y que el contenido de sus publicaciones no es conocido a nivel nacional de una forma inmediata y directa.

RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

El proyecto aprobado por el H. Senado, consta de un artículo único, mediante el cual, se sustituye el actual artículo 238 del Código de Minería.

En su inciso primero, se establece que en cada Región se editará una publicación con el nombre de Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. El reglamento determinará la forma en que se realizarán dichas publicaciones.

A su vez, el inciso segundo, dispone el Ministerio de Minería velará por la correcta publicación de los Boletines de Minería regionales y regulará su publicación, en forma mensual, en un sitio en Internet.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Los integrantes de la Comisión de Minería y Energía, al conocer el texto del proyecto aprobado por el H. Senado, *se pronunciaron con la idea de rechazar su texto*, en razón de que en él se dispone la publicación de un *boletín minero* en cada **región** del país, en circunstancias que, por razones de proximidad de los centros productivos, así como de las personas obligadas a realizar las publicaciones que dispone el Código de Minería, resultaría más adecuado que la publicación fuese de alcance **provincial**. Por otra parte, el proyecto no reserva la competencia para la edición de cada Boletín Minero, en una entidad regional, con lo que deja abierta la titularidad respecto de la señalada edición, para ser asumida, eventualmente, por una entidad centralizada y de cobertura nacional, que es justamente lo que se busca impedir mediante lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Minería. La disposición aprobada por el H. Senado, por el contrario, desconoce que tales publicaciones se efectúan actualmente, y desde hace más de setenta años, bajo un régimen de concesiones por propuestas públicas a

cargo de las respectivas gobernaciones provinciales, en los *Boletines Oficiales Mineros,* que son pequeñas empresas con una profunda identificación local, situación que es necesario mantener en pro de la subsistencia de las señaladas empresas, de la conservación de las fuentes laborales que ellas entregan, y, especialmente, de la buena calidad del servicio que, probadamente ellas proveen.

Es del caso considerar que con anterioridad al inicio de la tramitación de este proyecto en estudio, varios Diputados de esta Comisión de Minería y Energía, elaboraron y sometieron a tramitación, una moción para modificar el artículo 238 del Código de Minería, el cual se inició a través del Boletín N°4.728-08, en un sentido similar al de la moción presentada en el H. Senado, y que ambas mociones han sido tramitadas en paralelo, encontrándose en la actualidad en similares instancias reglamentarias, en las respectivas cámaras revisoras. Por lo tanto, es necesario conciliar ambas iniciativas legislativas, destinadas a un objetivo común, situación que resulta prudente consensuar en un texto único, que satisfaga a plenitud el propósito tenido a la vista al elaborarse dichas mociones, más que persistir en su aprobación en forma separada, lo que puede significar aprobar textos inconexos y, peor que ello, contradictorios con el propósito que persiguen dichas iniciativas.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presente señores Aedo, Álvarez-Salamanca, Encina; Espinosa, don Marcos; Leal, Mulet, Rojas y Rossi.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RECHAZADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía os recomienda rechazar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“**Artículo único**.- Sustitúyese el artículo 238 del Código de Minería, por el siguiente:

“Artículo 238.- En cada Región se editará una publicación con el nombre de Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. El reglamento determinará la forma en que se realizarán dichas publicaciones.

El Ministerio de Minería velará por la correcta publicación de los Boletines de Minería regionales y regulará su publicación, en forma mensual, en un sitio en Internet.”.”.

Se designó Diputado informante al señor **Francisco Encina Moriamez.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 04 de octubre de 2007.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 03 de octubre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Encina, don Francisco (Presidente); Aedo, don René; Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Álvarez, don Rodrigo; Espinosa, don Marcos; García-Huidobro, don Alejandro; Leal, don Antonio; Mulet, don Jaime; Rojas, don Manuel; Rossi, don Fulvio; Valenzuela, don Esteban, y Ward, don Felipe.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.